

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA

No. del Radicado	1-2023-022767
Fecha de Radicado	28 de junio de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0347
Tema	El CTCP no realiza auditorías

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) De la manera más atenta me permito solicitarles se sirvan orientarme con respecto a: qué diligencias debo adelantar ante ustedes o ante qué dependencia, a efectos de contratar los servicios para que se realice una AUDITORIA FORENSE para investigar los manejos económicos y de contratación en una copropiedad en donde no hemos encontrado una suficiente claridad y apoyo sobre este hecho por parte de la persona que ejerce la Revisoría Fiscal. (…)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El CTCP no tiene entre de sus funciones brindar servicios de consultoría ni auditoría, por lo tanto no está facultado para apoyar la labor requerida por el peticionario. El servicio mencionado en su consulta, debe ser contratado a través de contadores públicos debidamente habilitados para ejercer su profesión, como lo establece la Ley 43 de 1990.

En el caso de una copropiedad, podría ser considerado el contratar una revisión de la información financiera histórica, lo cual es distinto de una auditoría, o una auditoría de un estado financiero o cuenta específica. Un contador público

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

habilitado estaría capacitado para llevar a cabo la labor que ustedes necesitan. Sería pertinente solicitar una cotización a dicho profesional para la prestación de los servicios consultados.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez